



REGIMEN APLICABLE A LAS SOCIEDADES PATRIMONIALES

El concepto de Sociedad Patrimonial se reguló en la Ley 46/2002, definiéndose como aquella sociedad en la que más de la mitad de su activo estaba materializado en valores mobiliarios o bienes de activo no afectos a una actividad económica.

Estas sociedades han gozado de un régimen especial en el impuesto de sociedades hasta el ejercicio 2006, quedando suprimida esta característica para los ejercicios iniciados a partir del 01/01/07.

Así el RDL 4/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto Sobre Sociedades (Boletín Oficial del Estado 11/03/2004), en su redacción actual, elimina los artículos 61, 62 y 63 que regulaban el régimen especial de este tipo de sociedades.

Por otra parte el texto refundido en su capítulo XII establece los incentivos fiscales para las empresas de reducida dimensión, contemplando para este tipo de sociedad, entre otros aspectos, la tributación a una tipo más reducido (25%) para los primeros 300.000 euros de base imponible y el porcentaje del 30% para el resto.

La normativa establece para la aplicación de este régimen requisitos de orden cuantitativo, como la cifra de negocio o el número de trabajadores, no estableciendo límites respecto al tipo de actividad que puedan desarrollar, por lo que en principio aquellas sociedades en las que más de la mitad de su activo estaba materializado en valores mobiliarios o bienes de activo no afectos a una actividad económica, podrían beneficiarse de estos incentivos fiscales.

No obstante el Tribunal Económico – Administrativo Central (TEAC), por resolución de 30/05/2012, resuelvo que no procede la aplicación del tipo reducido del IS a las sociedades o entidades mercantiles que no desarrollen una actividad económica. Expulsando, por lo tanto, de este régimen especial de empresas de reducida dimensión a las sociedades de mera tenencia de bienes o a las sociedades que se dediquen al alquiler de bienes inmuebles, cuando no cuenten con un local afecto y por lo menos un trabajador con contrato laboral y jornada completa.

El Tribunal entiende que no son empresas al no realizar una actividad propiamente económica, es decir presencia en el mercado con la finalidad de distribuir bienes o servicios.

Legislación aplicable

Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del impuesto sobre sociedades